

Corpoguajira

**AUTO No 226 DE 2018  
(5 DE MARZO)**

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ROBLE (TABEBUIA ROSEA) UBICADO EN LA CALLE 12 N° 3-24 DEL DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio con radicado ENT – 6960, fechado el día 20 de diciembre de 2017, la señora LUZ AMPARO SUAZMAN MUÑOZ, identificada con C.C 40.796.328, solicita a esta Corporación permiso para realizar la tala de dos árboles de la especie Roble, ubicados en la calle 12 N° 3-24 del Distrito de Riohacha-La Guajira, lo anterior con la finalidad de evitar un accidente ya que han causado daños importantes en las tuberías, levantando el andén y el pavimento también. La interesada presentó unos anexos de suma importancia que soportan la solicitud en comento, tal como lo establece la ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, compilados en el Decreto 1076 de 2015.

La Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la solicitud en mención, emite auto de Trámite No. 038 fechado el 18 de enero de 2018 y mediante oficio con radicado INT- 309 de fecha 30 de enero del presente año, da traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se presente el informe técnico para continuar con los trámites del asunto.

Prec.

Que, en cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno Nº INT-591 de fecha 19 de febrero de 2018, manifestando lo que se describe a continuación:

## 2. VISITA.

El día 5 de febrero de 2018, de conformidad al auto de trámite 038 de 18 de enero de 2018, se practica visita al sitio indicado en el asunto, para evaluar lo pertinente a la tala solicitada, comprobar la especie a talar y verificar otras observaciones que argumenten la viabilidad de conceder o negar la solicitud. En la dirección antes mencionada se observa que la especie sí corresponde a lo manifestado por el solicitante, es decir, los dos (2) árboles corresponden a la especie Roble (*Tabebuia rosea*), y se observa que uno había sido talado y el otro en pie, además se evidencia que ambos especímenes se ubican en espacio privado correspondiente al predio de la solicitante. De otro modo se evidencia que estos árboles por no haber recibido podas de formación y manejo su desarrollo es de manera incontrolable, generando a través del sistema radical, levantamiento del concreto y deterioro del inmueble.

Al momento de la visita no se pudo hacer contacto con la interesada de la solicitud, la vivienda se encontró cerrada y fue imposible comunicarnos con quienes la habitan; por lo observado se evidencia que la acción de tala y poda en los árboles de roble objeto de la solicitud, no presenta muchos días de haberse realizado, es decir, la interesada del permiso, procedió a talar uno de los dos árboles, sin el respectivo pronunciamiento de la autoridad ambiental.

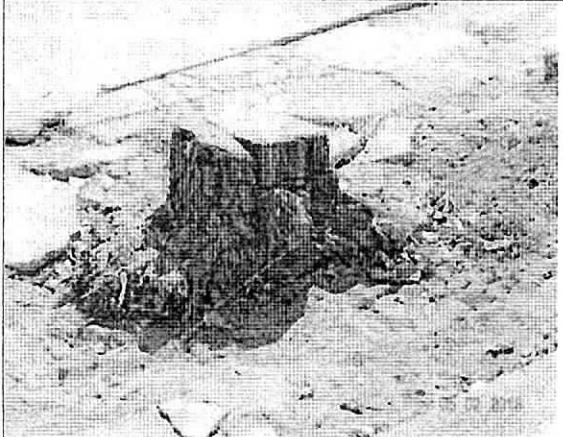
## 3. OBSERVACION.

Referente a la solicitud de tala presentada por el peticionario ante la Autoridad Ambiental, se considera se verifique si hubo alguna notificación de parte de Corpoguajira, manifestándole al interesado que su solicitud había sido aceptada y se encontraba en proceso de trámites de verificación y evaluación para la respectiva notificación de negar o aprobar la solicitud.

### 2.1 Descripción de la especie.

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2	Ninguna		X	Se observa que los árboles se ubican en espacio privado y a través del sistema radical están generando daños en las infraestructuras del inmueble

### 3. Evidencias de los árboles de Roble solicitados para tala.

	
Detalle de afectación en el piso del inmueble	Árbol de Roble talado



Corpoguajira

	
Árbol de Roble en pie	Detalle de interferencia con redes de conducción eléctrica

#### CONCEPTO.

Basado en lo observado durante la visita, se considera viable se ordene la tala del árbol de Roble que se encuentra en pie, por otra parte, se recomienda realizar apertura de investigación al interesado del permiso por haber procedido a realizar tala de uno de los dos árboles solicitados para tala sin el respectivo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.

#### RECOMENDACIONES

El producto forestal resultante de la tala (tronco y gran parte de las raíces) debe ser extraído del sitio y llevarse al relleno sanitario del Distrito de Riohacha.

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

#### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la señora LUZ AMPARO SUAZMAN MUÑOZ identificada con C.C 40.796.328, realizar la tala de un árbol de la especie Roble (*Tabebuia Rosea*) ubicado en la calle 12 N° 3-24 del Distrito de Riohacha-La Guajira, teniendo en cuenta las recomendaciones citadas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La señora LUZ AMPARO SUAZMAN MUÑOZ deberá cancelar en la cuenta de ahorros No. 52649983496 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, por concepto de tasa forestal, como se establece en la Resolución No 0431 de 2009, la suma de treinta y nueve mil sesenta y dos pesos ML. (\$39.062,00).

**ARTÍCULO TERCERO:** El término para la presente autorización es de sesenta (60) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier

*P.B.C.*



## Corpo Guajira

contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

**ARTICULO QUINTO: MEDIDA DE COMPENSACION:** La tala del árbol de Roble, reducirán un volumen de biomasa consumidor de CO<sub>2</sub> y reproductor de Oxígeno, factores importantes en los disturbios del calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos a la fauna que encuentra refugio y alimento y hábitat en la especie, así como modificación al paisaje, por lo que estimamos conveniente que la Autoridad Ambiental, por la intervención de esta biomasa foliar sin el respectivo permiso, debe exigir al interesado, compensar los impactos antes citados, iniciando con la entrega de cuatro (4) árboles de sombríos o frutales en las oficinas de la entidad, los cuales deben presentar alturas que oscilen entre 0,60 y 0,70 metros y en buen estado fitosanitario (vigorosos y con abundante follaje).

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente auto a la señora LUZ AMPARO SUZMAN MUÑOZ o a su apoderado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

**ARTICULO DÉCIMO:** Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el día cinco (5) del mes de marzo de 2018

**FANNY MEJIA RAMIREZ**  
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Roberto S ~~Revisó~~ ✓  
Revisó: Jorge M. Palomino

## COPPER ALUMINA

MONACHA,  
EN LA FECHA NOTIFICALE PERSOALMENTE EL CONTENIDO DE LA  
PROVISIONAL QUE ANEXO AL SR. Cesar  
Valencio C - 91.255-301  
LE AVERTI DE LOS RECURSOS QUE PROCEJEN, ENTERADO EN  
CONSTANCIA FIRMA  
EL NOTIFICADO. Alvarez  
EL NOTIFICADOR. de Medrano